

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24649 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y del Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se convocan ayudas a la Investigación Quinto Centenario del Descubrimiento de América.*

Con objeto de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigación sobre los diversos aspectos de la comunidad iberoamericana, así como las relaciones mutuas de España con los países americanos, y en vistas a la adecuada conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y el Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, convocan concurso para la adjudicación de ayudas a la investigación, por un total de 20.000.000 de pesetas, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de ayudas a la investigación para proyectos sobre cualquier aspecto histórico, político-social, científico-técnico o cultural de la realidad de los países iberoamericanos y de las relaciones mutuas entre España y los países de América.

Segunda.—El importe máximo de la ayuda mencionada estribará en 1.000.000 de pesetas. La cuantía de la ayuda a la investigación que se solicita deberá ser adecuadamente justificada de acuerdo con la naturaleza del proyecto y gastos correspondientes en la Memoria a que se refiere la base cuarta, sin perjuicio de lo establecido en la base séptima.

Tercera.—Son requisitos indispensables para participar en el concurso los siguientes: Tener nacionalidad de un país iberoamericano, filipina, portuguesa o española; el estar en posesión de un título académico de nivel universitario, que el tribunal valorará, y el hecho de que desde la consecución de dicho título (licenciatura o equivalente) o, en caso de ser varios, desde la obtención del primero (licenciatura o equivalente) no hayan transcurrido más de cinco años. No podrán concursar aquellas personas que hayan obtenido una ayuda en idéntico concurso previo antes de que haya transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la concesión de la ayuda. En ningún caso podrán simultanearse ayudas concedidas por este organismo.

Cuarta.—Los solicitantes, que podrán serlo a título individual o constituidos en grupo investigador, deberán aportar, por triplicado, la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y al Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, solicitando su participación en el concurso y la cantidad que se solicita como ayuda.

b) Currículum vitae del concursante o de los componentes del grupo investigador, adjuntando una fotocopia legalizada del título académico que les capacite para participar en el concurso. En el caso del grupo investigador, cada miembro del mismo deberá reunir todos los requisitos exigidos.

c) Memoria descriptiva del proyecto de investigación en un máximo de diez folios (por una sola cara), explicando los objetivos generales, el interés y la oportunidad del tema, los medios instrumentales o de otro tipo que se pretenden utilizar y el alcance de los objetivos concretos de la investigación, así como la utilización prevista de los fondos que se solicitan.

d) Calendario propuesto para la realización del trabajo, siendo el plazo máximo de investigación y entrega del trabajo de un año, a contar desde la fecha de obtención de la ayuda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

e) Bibliografía u otros datos de interés inicialmente identificados sobre el tema.

Quinta.—Las solicitudes y documentación requeridas, indicando en el sobre «Ayudas Investigación Quinto Centenario», deberán ser recibidas, directamente o por vía postal, en la dependencia del Registro General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, con sede en la avenida de los Reyes Católicos, número 4, 28040 Madrid (España), dentro de los treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. (Para los países de Iberoamérica y Filipinas el plazo será de sesenta días hábiles.)

Sexta.—Las Instituciones convocantes, con posterioridad a la extinción del plazo para la admisión de solicitudes de ayuda, nombrarán un jurado de cinco personas de reconocida solvencia, encargado de elaborar la propuesta de adjudicación de ayudas a la investigación objeto de la presente convocatoria. Las solicitudes podrán ser aceptadas por el jurado por el total o por parte de la ayuda solicitada, haciéndolo constar así en la correspondiente propuesta, que expresará, asimismo, el momento y la modalidad de su abono, a la vista de la solicitud presentada. Si la propuesta del jurado no especifica otra cosa, el abono se hará en dos partes, al principio y al final del calendario propuesto.

Séptima.—Las propuestas del jurado serán aprobadas de forma definitiva e inapelable por la Presidencia de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario y por el Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, tras la entrevista personal, si se estima oportuno, con cada uno de los señores candidatos a la obtención de la mencionada ayuda. Consignándose, a resultados de la indicada entrevista, en el oportuno instrumento contractual, los derechos y obligaciones que incumben en relación con la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y el Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, al candidato o grupo seleccionado.

Octava.—Los adjudicatarios de las ayudas a la investigación vendrán obligados a informar periódicamente de la marcha de sus trabajos a los coordinadores designados por las Instituciones convocantes. Caso de no darse cumplimiento a los compromisos contraídos, la concesión de la ayuda podría ser rescindida por el órgano hábil para su aprobación definitiva. Pudiendo dicha revocación implicar la interrupción de la ayuda o el reintegro de las cantidades abonadas, a lo que vendrán obligados sus perceptores en virtud de la aceptación de las presentes bases y de lo que se dispusiere en el instrumento contractual al que hace referencia la cláusula séptima de la presente convocatoria.

Novena.—Los trabajos para cuya realización se haya concedido una ayuda pasarán, una vez entregados, a ser propiedad de las Instituciones convocantes. En el supuesto de que el autor o autores deseen hacer uso del trabajo (publicación, divulgación, etc.), deberán previamente ponerlo en conocimiento de dichas Instituciones para que, en su caso, se les extienda la correspondiente autorización.

Décima.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como el fallo del jurado y la aprobación definitiva del mismo. Dicha aprobación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Biblioteca Hispánica de la Agencia Española de Cooperación Internacional y se notificará, a través de correo certificado los adjudicatarios.

Madrid, 16 de octubre de 1989.—El Presidente, Luis Yáñez-Barnuevo.—El Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Carmelo Angulo Baturen.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24650 *ORDEN de 27 de septiembre de 1989 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso número 1.718/1988, interpuesto por doña Marta Ferrándiz Gabriel.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.718/1988, seguido a instancia de doña Marta Ferrándiz Gabriel, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad, actuando en su propio nombre, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación, por parte de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 14 de junio de 1988 por la que se denegó solicitud de reconocimiento de servicios previos prestados en la entonces Audiencia Territorial de Barcelona, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), con fecha 9 de junio del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha decidido:

1.º Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conformes a Derecho las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 14 de junio y 8 de noviembre de 1988, y declarar el derecho de la actora, a efectos del cómputo y abono de trienios, al reconocimiento de los servicios prestados como Auxiliar a la Administración de Justicia por el período comprendido entre el 12 de septiembre de 1960 y el 30 de marzo de 1965.

2.º No efectuar atribución de costas.
Contra esta resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 27 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

24651 *ORDEN 413/39247/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 3 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.521/88, interpuesto por don Fortunato Acebes Verdugo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.521/88, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Fortunato Acebes Verdugo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 11 de enero de 1988, y contra su posterior confirmación en alzada el 18 de abril de 1988, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fortunato Acebes Verdugo, en su propio nombre, contra la resolución del excelentísimo señor General Director del MASPE, dictada en 11 de enero de 1988, y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, de 18 de abril de 1988, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974, y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre. Todo ello sin costas. Notifíquese la presente resolución por la Administración Militar a los interesados en el Escalafón y escalillas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de aplicación y revisión, en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

24652 *ORDEN 413/39251/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 1 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2235/87, interpuesto por don Francisco González Bugari.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2235/87, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como

demandante, don Francisco González Bugari, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa, de fecha 23 de marzo de 1987, sobre reconocimiento de trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado de Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Francisco González Bugari, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa, de fecha 23 de marzo de 1987, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 8 de agosto de 1956, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 23 de marzo de 1982. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

24653 *ORDEN 413/39252/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 13 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 636/1987, interpuesto por don Ramón Benito García Gómez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 636/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Ramón Benito García Gómez y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa de 5 de agosto de 1986 el primero y 4 de septiembre de 1986 los restantes, sobre trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Ramón Benito García Gómez, don Saturnino Cores y Otero, don Ventura Oubiña Diz y don Francisco Froiz Novoa, en los recursos acumulados 636, 638, 639 y 640/1987, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa de 5 de agosto el primero y 4 de septiembre de 1986 los restantes, debemos estimar y estimamos los mencionados recursos, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 4 de enero de 1957 para don Ramón Benito García Gómez; 17 de enero de 1959 para don Saturnino Cores y Otero; 3 de julio de 1958 para don Ventura Oubiña Diz, y 10 de enero de 1958 para don Francisco Froiz Novoa, fechas en que se cumplieron los veinte años de sus mutilaciones, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias; si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 5 de agosto de 1981 para don Ramón Benito García Gómez; 4 de septiembre de 1981 para don Saturnino Cores y Otero; 4 de septiembre de 1981 para don Ventura Oubiña Diz, y 4 de septiembre de 1981 para don Francisco Froiz Novoa. Sin costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.